

IQUIQUE, 30 de Diciembre de 2019.

72 28
440 .

ORDENANZA MUNICIPAL N° 548

siguiente Ordenanza Municipal:

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 470, de fecha 09 de abril de 2013, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de Patente Comercial.

Memorándum N°2243, de fecha 19 de noviembre de 2019, de Dirección de Obras Municipales a Depto. de Rentas Municipales, adjunto proyecto de ordenanza municipal sobre otorgamiento de patente provisorias.

Memorándum N°739, de fecha 25 de noviembre de 2019, de Sra. Evelyn Menares Quiroga Depto. de Rentas con copia a Hernán Figueroa García Dirección de Asesoría Jurídica y Sr. Héctor Varela Calle Dirección de Obras Municipales.

Memorándum N°3900, de fecha 29 de noviembre de 2019, de Hernán Figueroa García Dirección de Asesoría Jurídica a Sr. Alcalde don Mauricio Soria Macchiavello Alcalde I. Municipalidad de Iquique, con V°B° de este mismo.

Certificado N° 694/2019, de fecha 12 de Diciembre de 2019, de Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N° 694/2019, que Aprueba Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°488, de fecha 20 de Junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N° 823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de Diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 09 de abril de 2013, se aprueba la Ordenanza Municipal N°470 sobre otorgamiento de Patente Comercial.

2.- Que, mediante el memorándum N°2243, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Obras Municipales remite el otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

3.- Que, mediante el memorándum N°739, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Depto. de Rentas Municipales informa que revisados los antecedentes por la Dirección de Obras Municipales, no se encontraron inconvenientes para la tramitación correspondiente.

4.- Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019, por unanimidad de los presentes, los Señores Concejales adoptaron el Acuerdo N° 694/2019 que Aprueban Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en los términos que indica.

5.- Que, el Certificado N° 694 emitido por el Sr. Secretario Municipal y Secretario de Concejo Municipal, contiene antecedentes del proyecto sometido a discusión por parte del Honorable Cuerpo de Concejales, por lo que, no obstante aparecer en sus antecedentes fechas o números de Ordenanzas incompletas, lo cierto es que el Texto refundido y sistematizado, que se encuentra contenido en la parte resolutive del referido certificado, contiene precisamente los artículos que forman parte de la Ordenanza Municipal y su respectiva regulación.

ORDENO:

1.- **APRUÉBESE** Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en los siguientes términos:

Fíjese el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local para el **"OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE IQUIQUE"**.-

Artículo 1° : Deróguese la Ordenanza Municipal N° 470 de fecha 09.04.2013 que Otorga Patentes Comerciales en la Comuna de Iquique.-

Artículo 2° : El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria y terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.-

Artículo 3° : La Municipalidad de Iquique, en adelante "la Municipalidad", otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento del inmueble conforme a las normas de zonificación y usos de suelo contemplados en el Plan Regulador Comunal de Iquique.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el D.F.L. N° 1, que fija en texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 del Ministerio de salud:

1. La instalación, ampliación, modificación, alteración, reconstrucción o traslado de establecimientos públicos o particulares de asistencia médica, tales como: hospitales, maternidades, clínicas, policlínicos, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, institutos de fisioterapia y psicoterapia, y de similar naturaleza.
2. Establecimientos de atención abierta o ambulatoria, en los cuales se realicen procedimientos especiales para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades que necesiten de infraestructura e instalaciones para su realización; eventualmente a través de sedación o anestesia local.
3. Establecimiento destinados a productos estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias que produzcan efectos análogos; que incluya importación, internación, exportación, circulación, producción, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, tenencia, transporte, distribución a título gratuito u oneroso, expendio o venta, uso médico o de investigación científica, y otras actuaciones que requieran resguardos especiales.
4. Establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal, que utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, que generen riesgo para éste, o que ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosa.
5. Establecimientos destinados a la fabricación, importación, comercialización o distribución de instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos; así como el reemplazo o modificación de sus anatomías, y que no correspondan a las sustancias descritas en los artículos 95°, inciso primero, 102° y 106° del Código Sanitario.

6. Establecimientos destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos; entre ellos mataderos y frigoríficos, ya sean públicos y privados.
7. Establecimientos o laboratorios destinados a la fabricación, importación, tenencia, distribución, y transferencia de productos cosméticos, de higiene y de odorización personal.
8. Establecimiento destinado a la elaboración de productos cosméticos destinados exclusivamente a la exportación, por cuenta ajena o propia.
9. Salas de procedimiento y pabellones de cirugía menor.
10. Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguerías, almacenes y/o depósitos de productos farmacéuticos y homeopáticos de uso humano. Así como farmacias, o sector de ellas, destinadas a la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, sean o no productos homeopáticos.
11. Registro, textos y publicidad de medicamentos, cosméticos, y de pesticidas de uso doméstico.
12. Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.
13. Envase y rotulación de productos farmacéuticos; y modificación de registro (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas, y otros).
14. Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.
15. Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.
16. Establecimiento y/o local, destinado al funcionamiento o traslado de laboratorios de producción químico farmacéutico; y laboratorios externos de control de calidad.
17. Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal, contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
18. Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
19. Fabricación de subproductos de aguas minerales.
20. Instalación, funcionamiento, ampliación, reconstrucción o modificación de balnearios, baños y piscinas públicas; especialmente si éstas últimas, usan aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
21. Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de los establecimientos destinados a producción, elaboración, manipulación, consumo y/o envase de alimentos; y de establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y/o venta de alimentos que necesitan refrigeración.
22. Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transportes, salvatajes de incendios, catástrofes y desastres.
23. Operación de equipos y/o personas que se desempeñen en instalaciones radioactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

24. Importación, exportación, venta distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radiactivas.
 25. Empresas aplicadoras de pesticidas.
 26. Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13° del Reglamento Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los Logares de Trabajo.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellos que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria; lo que deberá ser acreditado formalmente.
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 4° : La Municipalidad de Iquique podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras a) y b) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondientes; siempre que la actividad de que se trate esté comprendida en el artículo siguiente.

Artículo 5° : Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencia de contratación de actores [cine, tv, teatro].
- Agencia de noticias.
- Agencias de transportes.
- Agencias de venta de billetes, tickets, y/o entradas para eventos culturales y deportivos.
- Agencias de Turismos y/o organizadores de viajes. Actividades de asistencia a turistas no clasificados previamente.
- Alquiler de bicicletas y/o artículos deportivos.
- Alquiler de maquinaria y equipos de oficina [sin operarios ni servicio administrativo].
- Alquiler de mobiliario para eventos [sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos, y relacionados].
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificados previamente.
- Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificados previamente.
- Apicultura.
- Actividades de restaurantes y de servicios móviles de comidas al paso.
- Arriendo de videos y juegos de video; equipos reproductores de video, música y similares.
- Asesores y consultores en informática.
- Asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas.
- Centro de acceso a internet.
- Centros de llamados.
- Centros y recaudadoras de pagos.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de antigüedades.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de artículos de joyería, fantasías y relojerías.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de artículos deportivos.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de artículos fotográficos.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de artículos típicos [artesanías].
- Comercio al por menor, minorista, detallista de artículos y artefactos usados, no clasificados previamente.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de bicicletas y sus repuestos.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de computadores, softwares y suministros.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de libros.

- Comercio al por menor, minorista, detallista de vidrios.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de revistas y diarios.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificados previamente.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de suministros de oficinas y artículos de escritorio o arrendados.
- Comercio al por menor, minorista, detallista de juguetes.
- Compra y venta [excepto amoblados] de inmuebles propios o arrendados.
- Consejo de administración de edificios y condominios.
- Corredores de propiedades.
- Corretaje de productos agrícolas.
- Corte, tallado y acabado de la piedra.
- Diseñadores de interiores.
- Diseñadores de vestuario.
- Distribuidoras cinematográficas.
- Edición de folletos, partituras y otras publicaciones.
- Ediciones de grabaciones.
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- Edición principalmente de libros.
- Educación a distancia [internet, correspondencia, otras].
- Educación extra-escolar [escuela de conducción, música, modelaje, etc.].
- Empresas de asesorías, consultarías financieras, y de apoyo al giro.
- Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales.
- Empresas de publicidad.
- Empresas de servicios de topografía y agrimensura.
- Empresas de servicios geológicos y de prospección.
- Empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina.
- Empresas de traducción e interpretación.
- Evaluación y calificación del grado de solvencia.
- Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados previamente.
- Fabricación de accesorios de vestir.
- Fabricación de artículos de cuchillería.
- Fabricación de artículos del deporte.
- Fabricación de brochas, escobas y cepillos.
- Fabricación de calzados.
- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- Fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería.
- Fabricación de hilos y cables aislados.
- Fabricación de instrumentos de música.
- Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, y otros fines.
- Fabricación de joyas y productos conexos.
- Fabricación de juegos y juguetes.
- Fabricación de lámparas y equipo de iluminación.
- Fabricación de maletas, bolsos de manos y similares. Artículos de talabartería y guarnicionería.
- Fabricación de muebles principalmente de madera.
- Fabricación de otros productos textiles no clasificados previamente.
- Fabricación de otros tipos de equipos no clasificados previamente.
- Fabricación de prendas de vestir de cuero natural, artificial, plástico.
- Fabricación de prendas de vestir, textiles y similares.
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural con fines ornamentales.
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificado previamente.
- Fabricación de productos de cerámicas refractaria.
- Fabricación de relojes.
- Fabricación de ropa de trabajo.
- Fabricación de tapices y alfombras.
- Fabricación de tejidos de punto.

- Fabricación y armado de computadores; y hardware en general.
- Fabricación y/o reparación de lentes; y artículo oftalmológicos.
- Investigación de Mercado; y realización de encuestas de opinión pública.
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales, y la ingeniería.
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales, y las humanidades.
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel; incluso limpiezas en seco.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Máquinas expendedoras.
- Obras menores en construcción [contratistas, albañilerías, carpinteros].
- Oficinas.
- Otras actividades de edición.
- Otras actividades de servicios funerarios; y otras actividades conexas.
- Otras actividades de servicios personales, no clasificadas previamente.
- Otras actividades empresariales, no clasificadas previamente.
- Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana.
- Otras actividades relacionadas al deporte, no clasificadas previamente.
- Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos, no clasificados previamente.
- Otros diseñadores no clasificados previamente.
- Otros servicios de corretaje.
- Otros servicios de ensayos y análisis técnicos.
- Otros servicios desarrollados por profesionales.
- Otros tipos de corretajes o remates, no clasificados previamente [no incluye servicios de martillero].
- Otros tipos de venta al por menor, no realizada en almacenes no clasificados previamente.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Preparación de hiladura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.
- Procesamiento de datos, y actividades relacionadas con bases de datos.
- Producción de películas cinematográficas.
- Promoción y organización de espectáculos deportivos.
- Reparación de aparatos de distribución y control.
- Reparación de calzados, y otros artículos de cuero.
- Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
- Reparación de componentes electrónicos.
- Reparación de embarcaciones de recreo y deportes.
- Reparación de embarcaciones menores.
- Reparación de equipos de elevación y manipulación.
- Reparación de equipos de iluminación.
- Reparación de equipos médicos y quirúrgicos; y de aparatos ortopédicos.
- Reparación de equipos de control de procesos industriales.
- Reparación de instrumentos de óptica; y equipos fotográficos.
- Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, y otros fines.
- Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.
- Reparación de maquinaria para la industria textil; tales como, de confección de cuero y de calzado.
- Reparación de máquinas, herramientas.
- Reparación de motocicletas.
- Reparación de otros tipos de equipos eléctricos, no clasificados previamente.
- Reparación de otros tipos de maquinaria de uso personal.
- Reparación de relojes y joyas.
- Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos de telefonía, y telegrafía con hilos.
- Reparación de otros tipos de maquinaria, y equipos de uso general.
- Reparaciones eléctricas y electrónicas.
- Reproducción de grabaciones.
- Salas de billar, bowling, pool, y juegos electrónicos.

- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios.
- Servicios de adiestramiento, guardería y cuidados de mascotas; excepto actividades veterinarias.
- Servicios de almacenamiento y depósito.
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado.
- Servicios de cobranza de cuentas.
- Servicios de contestación de llamadas [call center].
- Servicios de envasado y empaque.
- Servicios de fotocopias.
- Servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificados previamente.
- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificados previamente.
- Servicios de obras de ingeniería.
- Servicios de otros establecimientos que expendén comidas y bebidas.
- Servicios de producción de recitales, y otros eventos musicales masivos.
- Servicios de producción teatral, y otros no clasificados previamente.
- Servicios de reclutamiento de personal.
- Servicios de remolque de vehículos [grúas].
- Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías.
- Servicios funerarios.
- Servicios integrales.
- Servicios jurídicos.
- Servicios periodísticos, prestados por los profesionales pertinentes.
- Servicios personales de educación.
- Servicios personales de fotografía.
- Servicios personales de traducción, interpretación, y labores de oficinas.
- Servicios personales en publicidad.
- Servicios personales relacionados con seguridad.
- Servicios profesionales de topografía y agrimensura.
- Servicios profesionales y prospección.
- Servicios públicos en general.
- Servicios sociales sin alojamiento.
- Servicios de suministro de personal. Empresas de servicios transitorios.
- Venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata.
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico, no clasificados previamente.
- Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción.
- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos.
- Venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar.
- Venta al por menor de artículos ortopédicos.
- Venta al por menor de calzado.
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje [cristalería].
- Venta al por menor de discos, cassettes, dvd, y videos.
- Venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos.
- Venta al por menor de instrumentos musicales [casa de música].
- Venta al por menor de lámparas, apliques, y similares.
- Venta al por menor de lanas, hilos, y similares.
- Venta al por menor de maletas, talabarterías, y artículos de cuero.
- Venta al por menor de muebles; incluye colchones.
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados.
- Venta al por menor de pinturas, barnices, y lacas.
- Venta al por menor de prendas de vestir en general; incluye accesorios.
- Venta al por menor de ropa interior, y prendas de uso personal.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet; comercio electrónico.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica.
- Venta al por menor en puestos de venta y mercados.
- Venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios, no clasificados previamente.
- Venta al por menor realizada por independientes en transporte público.
- Venta de motocicletas.

- Venta de partes, piezas, y accesorios de vehículos automotores.
- Venta de piezas y accesorios de motocicletas.
- Ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados, no clasificados previamente.

Artículo 6° : Sin perjuicio de las actividades precedentemente detalladas, no se podrá otorgar patente provisoria a aquellas actividades que conformen un edificio de uso público, - en los términos definidos en el artículo 1.1.2 del D.S. N° 47/1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones [en adelante OGUC], o el cuerpo reglamentario que lo reemplace -; y/o tengan una carga de ocupación superior a las 50 personas, calculada conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.2.4 de la OGUC, o el cuerpo reglamentario que lo reemplace.

Artículo 7° : Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes o pendientes de que se trate para la obtención de la patente definitiva, dentro del plazo que para tales efectos fije la Municipalidad; el cual no podrá exceder de un año, contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 8° : En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2°, o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes, o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho; debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 9° : En los casos en que se haya otorgado patente provisoria, de acuerdo a los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por la parte de la Dirección de Obras Municipales [en adelante DOM], esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La DOM deberá informar, dentro del plazo precedentemente detallado al Departamento de Rentas, - y éste al contribuyente -, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado, y la DOM no hubiere concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisionalmente, por el sólo ministerio de la ley, pasará a ser definitiva; siempre y cuando se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes; debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva, si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones, y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter, por el tiempo que la DOM le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen; plazo que no podrá exceder de un año, desde la fecha en que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derechos. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 10° : Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiere subsanar las observaciones, fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la DOM haya negado la solicitud por el propietario, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121° del D.F.L. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuera el caso, el plazo que la DOM haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 8°.

Artículo 11° : En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal; acompañando el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Salvo, respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieran de autorización expresa; los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo, o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales; sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, por realizar declaraciones juradas falsas y/o por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 12° : Respecto de las Patentes Profesionales y de Sociedades de Profesionales, no requieren de permiso alguno, en virtud a la naturaleza de dichas actividades, consistentes en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble; lo que no obsta, por cierto, a la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad, en el ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que compete a la DOM.

Artículo 13° : No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de las mismas características y naturaleza, mientras no se haya dado cumplimiento con los requisitos que para tales efectos hayan dispuesto las disposiciones legales aplicables; y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumpla con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

Artículo 14° : No se otorgará patente provisoria a los locales o establecimientos que expendan o se consuman bebidas alcohólicas; así como a los establecimientos educacionales, de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 6° de esta Ordenanza.

Artículo 15° : No se podrá otorgar patente provisoria a aquellas actividades que requieran para su funcionamiento, la confección y aprobación de un estudio de impacto sobre el sistema de transportes urbano [EISTU], de conformidad a lo consignado en los artículos 2.4.3, 4.5.4, 4.8.3, y 4.13.4 de la OGUC. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 20.958 – D.O. 15.10.2016, que Establece un Sistema de Aportes al espacio Público.

Artículo 16° : Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17° : La Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Renta Municipales, y el Departamento de Inspección de la Municipalidad de Iquique; así como el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud, Región de Tarapacá, - en sus respectivos ámbitos de competencia -, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigilancia de dicha patente.

Artículo 18° : El contribuyente que actúe de mala fe, entregando declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26° del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será sancionado con una multa de hasta el 200 % del valor de la patente; sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones legales del mismo Decreto Ley, u otras que sean aplicables.

Artículo 19° : Las infracciones y/o inobservancias al cumplimiento de las disposiciones reglamentadas por esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.063/1979 sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores; las que serán de conocimiento de los Juzgados de Policía Local correspondientes.

Artículo 20° : En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 21° : Los documentos que se deban adjuntar en las solicitudes de patentes provisorias, deberán ser en original o copia autorizada de ellos. Se entenderá como copia autorizada, la extendida ante notario o ante el funcionario municipal receptor correspondiente; conforme lo establecido en el artículo 1.699 del Código Civil y/o de la Ley N° 19.088 – D.O. 19.10.1991 – que “Establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias”.

Asimismo, los interesados podrán actuar a través de un representante; quien deberá acreditar su calidad de tal mediante escritura pública o documento privado ante notario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 19.880 – D.O. 29.05.2003, o la que se dicte en su reemplazo. El citado documento deberá ser entregado en original o copia autorizada de él, en los mismos términos descritos anteriormente.

Artículo 22° : La presente Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Provisorias de la Comuna de Iquique, comenzará a regir, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

2.- La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en un Diario de Circulación Local y en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.HFG.FMV.amaq



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

